



OTROSI ACLARATORIO NO. 1 – LP-SEGD-001-2024

OBJETO:	«CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO NUEVO CHAMBACÚ, DISTRITO DE CARTAGENA»
CONTRATANTE:	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA:	CONSORCIO COMPLEJO DEPORTIVO 2024

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859, expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto 1917 del 31 de julio de 2025, en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General, cargo ostentado por **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, nombrada mediante Decreto Distrital No. 0001 de 1 de enero de 2024, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, y por la otra, **CONSORCIO COMPLEJO DEPORTIVO 2024**, identificado con NIT. 901852323-8, representado por **GIOVANNY ALEXIS ARROYO VANEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.251.707, figura plural integrada por **TORON S.A.S.** identificado con el NIT. 901325128-8, con un porcentaje de participación de 90% y **FUNDACIÓN NUESTRO CONSTRUIR** identificada con el NIT. 900424322-1, con un porcentaje de participación del 10%, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, no encontrándonos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSI ACLARATORIO 1** al Contrato No. **LP-SEGD-001-2024**, por medio del cual, se aclara el plazo de ejecución de este, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Secretario de Infraestructura, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: «**CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO NUEVO CHAMBACÚ, DISTRITO DE CARTAGENA**».
- II. Que mediante Resolución No. 3196 de 11 de junio del 2024 **EL DISTRITO** dio apertura el Proceso de Contratación número **LP-SEGD-001-2024**.
- III. Que mediante Resolución No. 3785 de 04 de julio del 2024 **EL DISTRITO** adjudicó el proceso de selección a **EL CONTRATISTA**.
- IV. Que el día 01 de agosto de 2024, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. LP-SEGD-001-2024, con un término de ejecución determinado de **DIECISIETE (17) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y por un valor inicial de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$45.189.616.059,25) M/CTE**, equivalentes a 34.761,2 SMLMV para el año de celebración del contrato.
- V. Que, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato No. LP-SEGD-001-2024, las partes dieron inicio al plazo de ejecución, el día **cuatro (04) de septiembre de 2024**, con fecha de finalización el día **cuatro (04) de febrero de 2026**; según el plazo de diecisiete (17) meses, establecido en los documentos precontractuales.
- VI. Que, a la luz del principio de anualidad, la Administración Distrital cuenta con la autorización del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, quien, mediante Acuerdo No. 140 de fecha 30 de mayo de



OTROSI ACLARATORIO NO. 1 – LP-SEGD-001-2024

2024, “Por el cual se autoriza a la Alcaldía Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias la recepción de bienes, obras y/o servicios para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones”.

- VII. Que, al interior del Acuerdo No. 140 del 30 de mayo de 2024, se determina en su artículo primero, la autorización al Alcalde Mayor para la recepción de bienes, obras y/o servicios para la vigencia fiscal 2025, entre los cuales, se incluye el presente contrato, para recibir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.
- VIII. Que por el tiempo que la Administración Distrital, invirtió en los trámites propios de la Gestión contractual, no fue posible la coincidencia entre los plazos del contrato y el de la autorización consignada en el Acuerdo Distrital 140 de 2024; razón por la cual el día treinta y uno (31) de julio de 2025, el contratista de obra **CONSORCIO COMPLEJO DEPORTIVO 2024**, remitió oficio OF25 cuyo asunto es: SOLICITUD DE REVISIÓN A REPROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES PARA LAS EJECUCIONES DEL CONTRATO DE OBRA No LP-SEGD-001-2024, cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO NUEVO CHAMBACÚ, DISTRITO DE CARTAGENA**, mediante el cual, solicitó al interventor, la revisión técnica y jurídica de la propuesta de reajuste en la programación de actividades, para que la misma finalizara el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.
- IX. Que, a su vez, el contratista interventor, **CONSORCIO INTERDEPORTIVO NCH**, mediante oficio CINCH-013-2025, cuyo asunto es: **Respuesta a Solicitud de Revisión de Reprogramación de Actividades - Contrato de Obra No. LP-SEGD-001-2024**, en la que manifiesta: “(...) Dicha propuesta fue puesta en conocimiento de la interventoría del contrato, la cual realizó la revisión correspondiente. Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando la viabilidad del nuevo plazo planteado, esta dependencia manifiesta su conformidad con la reprogramación propuesta por el contratista.”
- I. Que el artículo 3.º de la Ley 80 de 1993 establece que: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; se discurre que las Entidades Estatales podrán atender y dar respuestas satisfactorias a las vicisitudes que se dan en la ejecución del contrato, dadas las circunstancias, y conseguir realizar el fin último de la actividad contractual. (Sentencia C-300 de 2012 Corte Constitucional). (Cursivas y negrillas para destacar).
- II. Que las partes, en uso de la autonomía de la voluntad, celebran el presente **OTROSÍ ACLARATORIO**, con el ánimo de armonizar el plazo de ejecución del contrato, con el plazo autorizado en el Acuerdo Distrital 140 de 2014; en atención a los principios que rigen en materia de contratación.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: ACLÁRESE la Cláusula 4 relativa a la «**PLAZO DEL CONTRATO**» conforme a las consideraciones antes señaladas, quedando así:

“(…)

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

*El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.”*

CLÁUSULA SEGUNDA: La suscripción del presente **OTROSÍ ACLARATORIO** al Contrato No. **LP-SEGD-001-2024**, no causa costos, ni gastos adicionales a los acordados por las partes. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones del **CONTRATISTA**, quien lo ratifica con su firma.



OTROSI ACLARATORIO NO. 1 – LP-SEGD-001-2024

CLÁUSULA TERCERA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos del contrato **LP-SEGD-001-2024**, que no hayan sido objeto de aclaración expresa por medio del presente instrumento y en consecuencia continúan vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ ACLARATORIO 1**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.